

## ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Consejo de Administración GB.271/9 271.a reunión Ginebra, marzo de 1998

### NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

309.o informe del Comité de Libertad Sindical

(..)

Caso núm. 1787

Informe provisional Quejas contra el Gobierno de Colombia presentadas por  
— la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)  
— la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT) y  
— la Federación Sindical Mundial (FSM)

Alegatos: asesinatos y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas y despidos antisindicales

69. El Comité examinó este caso por última vez en su reunión de marzo de 1997 [véase 306.º informe, párrafos 248 a 294]. La Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) envió informaciones complementarias por comunicaciones de 3 de febrero, 2 de abril, 5 de mayo, 24 de junio, 16 y 23 de julio, 6 de octubre y 6 de noviembre de 1997 y 16 de enero de 1998. La Federación Sindical Mundial (FSM) presentó alegatos relacionados con este caso por comunicación de 23 de enero de 1997. La Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT) envió informaciones complementarias por comunicación de 6 de agosto de 1997.

70. El Gobierno envió observaciones parciales por comunicaciones de 29 de mayo, 24 de julio y 16 de diciembre de 1997 y 13 de febrero de 1998.

71. Colombia ha ratificado el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).

#### A. Examen anterior del caso

72. En el anterior examen del caso, al tratar alegatos relativos a asesinatos, desapariciones y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas, así como a despidos antisindicales, el Comité formuló las siguientes recomendaciones [véase 306.º informe, párrafo 294, incisos g), h), i) y j)]:

«El Comité pide al Gobierno que le informe sobre el resultado de las investigaciones judiciales que se han iniciado en relación con los siguientes asesinatos y amenazas de muerte contra dirigentes sindicales o sindicalistas: 1) Antonio Moreno (12.08.1995); 2) Manuel Ballesta (13.08.1995); 3) Francisco Mosquera Córdoba (02.1996); 4) Carlos Arroyo de Arco (02.1996); 5) Francisco Antonio Usuga (22.03.1996); 6) Pedro Luis Bermúdez Jaramillo (06.06.1995); 7) Armando Umanes Petro (23.05.1996); 8) William Gustavo Jaimes Torres (28.08.1995); 9) Ernesto Fernández Pezter; 10) Jaime Eliacer Ojeda; 11) Alfonso Noguera; 12) Alvaro Hoyos Pabón (12.12.1995); 13) Libardo Antonio Acevedo (07.07.1996), y 14) Jairo Alfonso Gamboa López (amenazado de muerte). Además, el Comité pide al Gobierno que le informe sobre el resultado de la investigación judicial en relación con el atentado a través de explosivos contra la sede del Sindicato Nacional de la Industria de la Construcción (SINDICONS) en Medellín. Por último, al tiempo que observa que el Gobierno no ha comunicado sus observaciones sobre un número importante de asesinatos, tentativas de homicidio, amenazas de muerte, desapariciones y agresiones físicas contra dirigentes sindicales y sindicalistas, así como allanamientos de sedes sindicales y domicilios de sindicalistas [véase anexo I], el Comité urge al Gobierno a que a la brevedad posible comunique sus observaciones sobre todos los casos mencionados en el anexo I» [se reproduce a continuación el anexo I]:

#### Asesinatos

1. Hernando Cuadros (presidente de la Unión Sindical Obrera-USO-seccional Tibú);
2. Manuel Francisco Giraldo, miembro de la junta directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria (SINTRAINAGRO), el 22 de marzo de 1955;
3. Artur Moreno, miembro del comité de trabajadores de la plantación Doña Francia, municipalidad de Apartadó, el 7 de junio de 1995;
4. 23 trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria (SINTRAINAGRO), el 29 de agosto de 1995;
5. 24 trabajadores de la finca bananera Rancho Amelia, afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria (SINTRAINAGRO), el 20 de septiembre de 1995;
6. José Silvio Gómez (coordinador de actividades de SINTRAINAGRO en Banafinca), el 22 de marzo de 1996;
7. Alvaro David (miembro del comité obrero de la finca Los Planes, afiliado a

SINTRAINAGRO), el 22 de marzo de 1996.

Tentativas de homicidio

Sindicalistas Edgar Riaño, Darío Lotero, Luis Hernández y Monerge Sánchez.

Amenazas de muerte

1. Bertina Calderón (vicepresidenta de la CUT);

2. Daniel Rico (presidente de la Federación de Trabajadores Petroleros — FEDEPETROL);

3. Víctor Ramírez (presidente del Sindicato de Transportes — SINTRASON);

4. los integrantes de la junta directiva de la Federación Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO);

5. Francisco Ramírez Cuéllar (presidente del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Mineralco, S.A.);

6. Pedro Barón, presidente de la seccional de Tolima de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), por parte de algunos miembros de las fuerzas de seguridad desde que participó en una huelga de protesta el 19 de julio de 1995; 7. los miembros de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores de Titán S.A., del municipio de Yumbo, han sido amenazados de muerte por un grupo paramilitar denominado «Colombia sin guerrilla» (COLSINGUE), el 26 de octubre de 1995 y el 17 de mayo de 1996.

Detención allanamiento de domicilio

Luis David Rodríguez Pérez (ex dirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de Incora — SINTRADIN).

Allanamiento de sede sindical, intervención de teléfonos, vigilancia de sindicalistas

Allanamiento de la sede de la Federación Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO), intervención de los teléfonos de la sede sindical y de los afiliados y la vigilancia por personas armadas del presidente de la Federación, Sr. Luis Carlos Acero.

Desaparecidos

1. Rodrigo Rodríguez Sierra, presidente del Sindicato de Trabajadores de Productores de Aceites (SINTRAPROACEITES), seccional Copey, el 16 de febrero de 1995;

2. Jairo Navarro, sindicalista, el 6 de junio de 1995.

#### Agresiones físicas y represión policial

1. represión policial contra trabajadores de las Empresas Públicas de Cartagena durante una manifestación pacífica, el 29 de junio de 1995;

2. represión policial contra los trabajadores de las Empresas de Acueductos y Teléfonos y campesinos organizados de Tolima que efectuaban una movilización el 14 de agosto de 1995. Dicha represión tuvo un saldo de un muerto, el Sr. Fernando Lombana, afiliado a la Asociación de Pequeños y Medianos Agricultores de Tolima (ASOPEMA), tres heridos de consideración y varios detenidos (sindicalistas de las organizaciones que participaron en la movilización).

«En lo que respecta a los alegados despidos antisindicales en la empresa ALFAGRES S.A., el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre el resultado de los procesos judiciales en curso.»

«En cuanto a los alegatos sobre despidos de dirigentes sindicales del Ministerio de Hacienda, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado del resultado de los procesos judiciales en curso relativos a los despidos de los tres miembros de la junta directiva del sindicato.»

«Por último, en relación con los despidos de dirigentes sindicales y trabajadores afiliados al sindicato SINTRATEXTILIA, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre el resultado de los procesos judiciales en curso, tanto en sede penal como laboral.»

#### B. Nuevos alegatos e informaciones complementarias

73. Por comunicación de 23 de enero de 1997, la Federación Sindical Mundial (FSM), alega que en la madrugada del 7 de diciembre de 1996 fue violentamente detenido el Sr. Edgar Riaño, dirigente de la Unión Sindical Obrera (USO) — Huila, por orden de la Fiscalía General de la Nación, y dos horas después el Sr. Gilberto Correño sufrió un atentado criminal, quedando gravemente herido. Dos días antes fue asesinado en su propio centro de trabajo el Sr. Isidro Segundo Gil, secretario general de la subdirectiva de SINALTRAINAL y miembro negociador del pliego de peticiones presentado a la empresa Coca-Cola.

74. Asimismo, la FSM alega que en esos primeros días del mes de diciembre de 1996, se ejecutaron detenciones y redadas policiales, esta vez por orden expresa de la Fiscalía General de la Nación. Fueron detenidos violentamente los sindicalistas de ECOPETROL: Sres. Marcelino Buitrago, Felipe Mendoza, Monerge Sánchez, Guillermo Cárdenas, Rafael Estupiñán, Jorge Estupiñán, Hernán Vallejo, Luis Rodrigo Carreño, Leonardo Mosquera, Fabio Liévano, Elder Fernández, Gustavo Minorta y César Carrillo.

75. En sus comunicaciones de 3 de febrero, 2 de abril, 5 de mayo, 4 y 24 de junio, 16 y 23 de julio, 6 de octubre y 6 de noviembre de 1997 y 16 de enero de 1998, la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) alega lo siguiente:

Asesinatos y desapariciones de dirigentes sindicales y sindicalistas el 12 de enero de 1997 fue asesinado el profesor Félix Avilez Arroyo, afiliado a la Federación de Educadores de Colombia, en la municipalidad de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba; el 7 de marzo de 1997 fue asesinado en Bogotá el Sr. Víctor Julio Garzón, secretario general de la Federación Nacional Sindical Agropecuaria (FENSUAGRO); el 4 de marzo de 1997, en Segovia (Antioquia), fue asesinado el Sr. Aurelio Arbeláez, afiliado al Sindicato de Trabajadores de la Frontino Gold Mines; el 6 de marzo fue asesinado en Yumbo, el Sr. Néstor Eduardo Galindo, miembro de la subdirectiva de la Asociación Nacional de Trabajadores de Hospitales de Colombia-Yumbo; el 6 de marzo de 1997, en Medellín, fue muerto por la fuerza pública, el Sr. Bernardo Orrego Orrego; entre el 11 de febrero y el 7 de marzo de 1997 fueron asesinados los sindicalistas afiliados al Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Departamento de Antioquia, Sres. Gilberto Casas, Alcides Palacios Casas, Norberto Casas, Argiro Betancur, Jhon Freddy Arboleda, Eladio Chaverra y William Suárez; el 7 de marzo de 1997, en Segovia (Antioquia), fue asesinado el sindicalista Sr. Luis Carlos Muñoz; el 12 de marzo de 1997, en Segovia (Antioquia), fue asesinado el Sr. Nazareno de Jesús Rivera, afiliado al Sindicato de Trabajadores de la Frontino Gold Mines; el 22 de marzo de 1997, en el parque principal del Municipio de Remedios (Antioquia), fue asesinado Héctor Gómez; el 25 de marzo de 1997, en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, fue asesinado el Sr. José Isidoro Leyton, presidente de la CGTD en dicho Departamento; el 7 de abril de 1997, en la población de Ciénaga, Magdalena, fue asesinado el sindicalista Sr. Enoc Mendoza Riaño; el 27 de junio de 1997, a las 8 de la mañana, cuando se dirigía a su trabajo, fue asesinada la sindicalista Sra. Magaly Peñaranda, afiliada al Sindicato de Empleados Públicos del municipio de Ocaña, en la ciudad de Ocaña (Norte de Santander); el 14 de julio de 1997, fue asesinado en la finca «El Chispero» de Apartadó (Urabá, Antioquia), el Sr. Eduardo Ramos, afiliado al Sindicato Nacional de la Industria del Agro (SINTRAINAGRO); el 3 de mayo de 1997 fue asesinada la Sra. Frieleht Varon, presidenta de la seccional del Sindicato Nacional de Salud y Seguridad Social (SINDESS); el sindicalista

Arnold Sánchez Maza fue secuestrado durante 10 días y encontrado muerto en el río Sinú, el domingo 13 de julio de 1997; el Sr. Freddy Francisco Fuentes Paternina, dirigente de la Asociación de Maestros de Córdoba (ADEMACOR), fue asesinado el 18 de julio de 1997 en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba; el Sr. Libardo Cuéllar Navia, sindicalista, fue asesinado el 23 de julio de 1997 en la vía El Agrado-Garzón. el Sr. Abraham Figueroa Bolaños, sindicalista que trabajaba con la comunidad indígena en el Colegio Mamague, del municipio de Milán, Departamento del Caquetá, fue asesinado el 25 de julio de 1997; el Sr. Edgar Camacho Bolaños, sindicalista que trabajaba con la comunidad indígena en el Colegio Mamague, del municipio de Milán, Departamento del Caquetá, fue asesinado el 25 de julio de 1997. el Sr. Wenceslao Varela Torrecilla, sindicalista, fue secuestrado el 29 de julio y al día siguiente apareció muerto con arma de fuego en aguas del río Magdalena; el Sr. Atilio Vázquez, sindicalista, fue secuestrado el 27 de julio de 1997 sin que a la fecha se sepa nada sobre su paradero; el Sr. Sabas Domingo Zocadagui Paredes, dirigente sindical, fue asesinado el 3 de junio de 1997 en la ciudad de Arauca. Se adelanta investigación por el fiscal 26 delegado ante los jueces penales del circuito de Arauca, encontrándose en etapa de previas en práctica de pruebas; el Sr. Juan Camacho, sindicalista del sector minero, fue asesinado el 25 de abril de 1997 en el municipio de Río Viejo; el Sr. Luis Orlando Camaño Galvis, fue asesinado el 20 de julio de 1997, en el municipio de Aguachica, César; el 24 de julio de 1996, desapareció el Sr. José Ricardo Sáenz, profesor del distrito de Cundinamarca, afiliado a la Federación de Educadores de Colombia; el 28 de diciembre de 1996, fue secuestrado el profesor Pedro Fernando Acosta Uparela, afiliado a la Federación de Educadores de Colombia, junto con su hijo adoptivo, Hugo Causla, en el municipio de Galeras, Departamento de Sucre; el 8 de enero de 1997 fue secuestrado el profesor Alvaro Taborda, afiliado a la Federación de Educadores de Colombia, del Colegio Inem en Montería, Departamento de Córdoba; el 15 de abril de 1997, en Medellín, Antioquia, desapareció el Sr. Ramón Osorio, secretario nacional de educación de FENSUAGRO, juntamente con su hijo de 5 años de edad. Posteriormente, el 17 de abril de 1997, el niño apareció en un centro de asistencia social en Carmen de Bigoral (Antioquia); el 12 de julio de 1997, el Sr. Misael Pinzón Granados, sindicalista, trabajador de una empresa de aceite de palma africana, fue secuestrado por miembros de un grupo paramilitar que opera en el municipio de Puerto Wilches, Santander, cuando viajaba en un autobús de la empresa Oleaginosa Bucarelia. Hasta ahora se desconoce su paradero; el 13 de julio de 1997 fue secuestrado el Sr. Orlando Quiceno López, sindicalista, y el 16 del mismo mes apareció muerto en el municipio de Fredonia, Departamento de Antioquia; el 14 de julio de 1997 fue asesinado el Sr. Eduardo Enrique Ramos Montiel, dirigente sindical, en la finca «El Chispero» de Apartadó, Urabá, Antioquia; el 18 de julio de 1997 fue asesinado en Cali, por sicarios, el Sr. Arley Escobar, presidente del Sindicato del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), seccional de Cali; el 18 de julio de 1997 fueron secuestrados, y

posteriormente asesinados el 21 del mismo mes, por paramilitares, en Ciénaga, Magdalena, los Sres. Mauricio Tapias Llerena y Camilo Suárez Ariza, secretario general y fiscal respectivamente, de FENSUAGRO; el 21 de julio de 1997 fue asesinado en el municipio de Amagá, el Sr. Abel Villa, afiliado al Sindicato de Trabajadores Mineros; el 23 de julio de 1997 fue asesinado en la finca «Navarra Villa Sol» en el municipio de Apartadó (Urabá, Antioquia), el Sr. Guillermo Asprilla, afiliado a SINTRAINAGRO; el 27 de octubre de 1997 se produjo el asesinato del Sr. Edulfo Zambrano, presidente de SINTRAEECOL, seccional Atlántico en la ciudad de Barranquilla; el 27 de octubre de 1997, fueron secuestrados por un grupo fuertemente armado sin que hasta ahora se sepa su paradero, los Sres. Emiliano Jiménez, y Amadeo Jalave Díaz, afiliados a la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo (USO); y los dirigentes sindicales de ECOPETROL: Jhoni Cubillo y Ulpiano Carvajal y el contratista de ECOPETROL, Sr. Rami Vaca; el 26 de noviembre de 1997, fue asesinado el Sr. José Giraldo, secretario del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción (SINDICONS) en Medellín, sin que hasta ahora se haya logrado identificar y sancionar a los responsables de tal hecho.

Amenazas de muerte a dirigentes sindicales y sindicalistas y atentados contra sedes y locales sindicales el 9 de diciembre de 1996 y el 8 y 11 de marzo de 1997, fue amenazado de muerte por fuerzas de seguridad el Sr. Jorge Eliecer Marín Trujillo, presidente del Sindicato de Trabajadores del municipio de Chinchiná; el 5 de noviembre de 1996, el Sindicato de Trabajadores del Departamento de Antioquia presentó pliego de peticiones ante la Administración del Departamento, el cual tenía de acuerdo a lo establecido en la ley, un plazo de 24 horas y máximo 5 días para nombrar la comisión negociadora. A pesar de ello, la nombró recién el 28 de noviembre de 1996, señalando como fecha de instalación el 6 de diciembre de 1996. Desde la misma fecha de instalación de la comisión negociadora, comenzó la persecución en contra de los trabajadores y sus dirigentes, con lo que parece ser un tratamiento paramilitar a un conflicto laboral. De manera continua se reciben llamadas amenazantes a los teléfonos de la sede sindical en Medellín, en los cuales hacen escuchar disparos de ametralladora o les dicen: «acójanse a la propuesta de la Gobernación, el Departamento ya se acabó, no los queremos ver por aquí».

En este contexto, sistemáticamente han sido amenazados los integrantes de la junta directiva: Martha Cecilia Cadavid, fiscal del Sindicato, fue perseguida y hostigada los días 13 y 28 de junio de 1997 por dos hombres que se movilizaban en una motocicleta. La siguieron en horas de la noche, en Medellín; José Luis Jaramillo Galeano, secretario general del Sindicato fue acusado por el Gobernador del Departamento, en una reunión entre el Sindicato y la Administración, de pertenecer a una organización guerrillera, acusación que dio origen a seguimientos permanentes y amenazas telefónicas en las que le dicen «deje de

lanzar calumnias contra el Gobernador porque si no lo pagará con su vida»;

Rangel Ramos Zapata, presidente del Sindicato, ha sido seguido en varias oportunidades por hombres en motocicleta que lo han obligado a refugiarse en establecimientos públicos y es amenazado constantemente en el sindicato y en su casa mediante llamadas telefónicas que algunas veces han sido recibidas por sus hijas. El 23 de agosto de 1997 a las 16 h. 30 se presentaron cuatro sujetos en motocicletas de alto cilindraje y preguntaron en dos locales contiguos a su residencia donde vivía Rangel Ramos Zapata y permanecieron en el lugar hasta las 19 horas;

Héctor de Jesús Giraldo, Jairo Humberto Gutiérrez, Luis Norberto Restrepo, Jorge Humberto Franco, Carlos Hugo Jaramillo, Horacio Berrío Castaño, Alvaro Alberto Arango y Oscar Aguirre, integrantes de la junta directiva del Sindicato, fueron amenazados mediante llamadas telefónicas a la sede en las que dicen: «renuncien a la junta directiva, no les vamos a permitir que sigan molestando a Alvaro Uribe Vélez, entiendan de una vez que ya no hay trabajo en el Departamento de Antioquia para ustedes»; en entrevista sostenida entre SINTRADEPARTAMENTO y el General Jaimes, Comandante de la Policía Metropolitana de Medellín, el General hizo aseveraciones temerarias como: «...

Es la segunda vez que estoy en Antioquia y sé que en este Departamento la gente no se complica la vida y soluciona los problemas a gatillo...» y «... en la República del Brasil, un autobús pasó ochenta veces sobre un grupo de manifestantes y así puede ocurrir en Medellín». Además les manifestó que la policía tiene control sobre todo lo que sucede en Medellín y les mostró filmaciones en las que aparecen en primer plano, los sindicalistas Rangel Ramos Zapata, José Luis Jaramillo y al fondo un grupo de trabajadores; los miembros de la junta directiva de la Asociación de Agromineros del Sur de Bolívar, Sres. Justo Pastor Quiroz, secretario; Roque León Salgado, tesorero; y Bersaly Hurtado, fiscal, han sido amenazados.

Agresiones físicas a dirigentes sindicales y sindicalistas la fuerza pública agredió brutalmente, causando lesiones, a los siguientes sindicalistas: Héctor Moreno, Edgar Méndez, César Castaño, Luis Cruz y Janeth Leguisamón, que participaban en una jornada de información el 6 de enero de 1997, organizada por la Asociación Nacional de Agentes de Tránsito (ANDAT).

76. Por comunicación de 6 de agosto de 1997, la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT) alega que el lunes 4 de agosto a las 18 h. 30, en Aguachica (Departamento del César) fue asesinado el Sr. David Quintero Uribe, presidente del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del César Ltda.



### C. Otros alegatos

77. En su comunicación de 16 de enero de 1998, la CIOSL alega que el 27 de agosto de 1997, la Unión Nacional de Empleados Bancarios (UNEB) presentó a la Asociación Bancaria, un pliego único de peticiones que involucra a 30 entidades del sector bancario que eventualmente beneficia a unos 40.000 trabajadores. Desde el mismo día de la presentación del pliego, la Asociación se negó a ser la intermediaria de las 30 entidades financieras. No obstante, luego de algunas conversaciones se logró llegar a algunos acuerdos entre ésta y la UNEB. La UNEB continuó la negociación con cada una de las entidades en donde tiene representación. La UNEB, en el ejercicio legal de la actividad sindical ha programado diferentes actividades como marchas, manifestaciones, asambleas informativas y ha divulgado el conflicto y el estado de la negociación a través de sus publicaciones.

78. La CIOSL señala que la respuesta de los patronos de las entidades bancarias con el apoyo de la fuerza pública ha sido la de impedir el libre ejercicio de los derechos sindicales y de información, utilizando métodos represivos como la agresión física, el encierro de los dirigentes en los ascensores de los edificios, no permitir el ingreso de los dirigentes sindicales al lugar donde se encuentran los trabajadores para proporcionarles cualquier información, etc., llegándose incluso a la detención arbitraria del dirigente de la UNEB, Sr. Carlos Romero, quien fuera liberado posteriormente. Asimismo, varios dirigentes de la UNEB han recibido amenazas contra su vida, las cuales se han hecho a través de escritos y mediante llamadas telefónicas.

79. Según la CIOSL, la respuesta represiva de la patronal se ha expresado especialmente en los Bancos Citibank y Andino. En dichas entidades se ha impedido el ingreso de los dirigentes sindicales encargados de informar a los empleados sobre el desarrollo del conflicto y la negociación para lo cual han recurrido permanentemente al empleo de la fuerza pública. A este impedimento se ha acompañado la amenaza y chantaje de despido a los trabajadores si escuchan la información de los dirigentes sindicales y si hacen uso del derecho constitucional fundamental de sindicalización y asociación.

80. Además, el Citibank continuamente ha incitado y organizado a los usuarios y clientes para agredir a los dirigentes sindicales que llegan a sus instalaciones para informar a los trabajadores. Estas labores de represión y agresión cuentan con el apoyo irrestricto de la fuerza pública antimotines que en repetidas ocasiones ha atropellado a varios sindicalistas retirándolos del lugar por la fuerza. Las oficinas del Citibank de Santa Fe de Bogotá donde se ha intensificado la represión a la actividad sindical son las ubicadas en las sucursales de Puente Aranda, Barrio Chicó, Barrio Cedritos y Avenida Jiménez. El 2 de diciembre de 1997, el gerente de esta última sucursal, tomó fotos a varios dirigentes sindicales y trabajadores,

desconociéndose los fines de estas fotografías. La práctica de las fotos y la grabación de vídeos por la patronal bancaria se ha vuelto una práctica muy común ya que los jefes de seguridad de los Bancos Sudameris y Anglo Colombiano la han venido realizando.

#### D. Respuesta del Gobierno

81. En sus comunicaciones de 29 de mayo y 24 de julio de 1997, el Gobierno manifiesta que en relación con los alegatos contenidos en la comunicación de la CIOSL de 5 de mayo de 1997, se ha solicitado a la Fiscalía General de la Nación, que se inicien las investigaciones correspondientes que permitan identificar a los autores de los delitos mencionados, o que, si dichas investigaciones ya fueron iniciadas, se identifique a los responsables y se les llame a juicio criminal dentro de los términos que para tal efecto determinen las leyes vigentes. Concretamente, el Gobierno informa lo siguiente: homicidio de Néstor Eduardo Galíndez Rodríguez, ocurrido el 4 de marzo de 1997 en Yumbo, Valle. Investigación a cargo del fiscal seccional 155 del municipio de Yumbo, bajo el radicado número 079856; sindicados en averiguación, estado actual investigación previa, en práctica de pruebas; homicidio de Erieth Barón Daza, ocurrido el 3 de mayo de 1997 en la vía que conduce a la vereda El Limonar, jurisdicción de la Dagua. Investigación a cargo del fiscal 132, seccional de Dagua, Departamento del Valle; bajo el radicado número 09062, sindicados en averiguación, estado actual investigación previa, en práctica de pruebas; homicidio de Luis Carlos Muñoz. Investigación a cargo de la unidad seccional de Segovia, bajo el radicado núm. 1894, sindicados al parecer, grupos armados al margen de la ley; estado actual investigación previa; homicidios de Jhon Fredy Arboleda Aguirre, William Alonso Suárez Gil y Eladio de Jesús Chaverra Rodríguez. Investigación a cargo de la Unidad Seccional de Cisneros bajo el radicado número 817, sindicados en averiguación; estado actual investigación previa; homicidio de Nazareno de Jesús Rivera García. La unidad seccional de Segovia inició la investigación bajo el radicado núm. 1903. En la actualidad se adelanta en la Unidad Nacional de Derechos Humanos; homicidio de Héctor Gómez. Investigación a cargo de la unidad seccional de Segovia, bajo el radicado núm. 2056, sindicados en averiguación; estado actual investigación previa; homicidio de Gilberto y Norberto Casas Arboleda, Alcides de Jesús Palacios Arboleda y Argiro de Jesús Betancur Espinosa, ocurridos en la finca «San Fernando», jurisdicción del municipio de Maceo, Antioquia el 11 de febrero del presente año. La investigación la inició la fiscalía seccional de San Roque, radicado bajo el núm. 1050. El 5 de marzo del año en curso se remitió a la Fiscalía Regional de Medellín; homicidio de Bernardo Orrego Orrego. La investigación la adelanta el juzgado núm. 73 de instrucción penal militar, bajo el radicado núm. 55606, por competencia; homicidio de José Isidoro Leyton. La investigación la lleva a cabo la Dirección Regional de Fiscalías, Unidad de Terrorismo de la ciudad de Bogotá; homicidio de Magaly Peñaranda. La investigación se

encuentra en etapa preliminar; homicidio de David Quintero Uribe. La investigación se encuentra en etapa preliminar; homicidio de Eduardo Enrique Ramos Montiel. La Unidad de Fiscalías Delegadas ante los Jueces Penales del Circuito de Apartadó, Antioquia, inició la investigación previa, radicada bajo el número 4960. Por competencia se envió a la Dirección Regional de Fiscalías de Apartadó; homicidio de Wenceslao Varela Torrecillas. La Unidad Seccional de Fiscalías Delegada 25 de Monpos, adelanta investigación radicada bajo el número 396; homicidio de Libardo Cuéllar Navar. La fiscalía 18 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Garzón, Huila, adelanta investigación radicada bajo el número 3207. La investigación se encuentra en la etapa de práctica de pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos; homicidios de Abraham Figueroa Bolaños y Edgar Camacho Bolaños. La investigación la inició la Dirección Seccional de Fiscalías de Florencia, Caquetá, pero mediante resolución de la Dirección Nacional de Fiscalías de Santafé de Bogotá, se ordenó reasignar la investigación a la Unidad Nacional de Derechos Humanos; desaparición de Ramón Osorio. La investigación la adelanta la unidad de delitos contra la libertad de la seccional de Medellín, bajo el radicado núm. 146-283, por el delito de secuestro; estado actual investigación previa.

#### E. Conclusiones del Comité

82. En primer lugar, antes de analizar los alegatos y las observaciones comunicadas por el Gobierno, el Comité una vez más desea expresar su grave preocupación sobre los alegatos que se refieren en su mayoría a asesinatos, desapariciones, agresiones físicas, detenciones y amenazas de muerte contra dirigentes sindicales, sindicalistas y sus familiares, así como allanamientos de sedes sindicales y domicilios de sindicalistas. A este respecto, el Comité observa con profunda alarma que prácticamente durante todos los meses del año 1997 las organizaciones querellantes han presentado alegatos sobre actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas. El Comité deplora que a pesar de la gravedad de la situación las respuestas del Gobierno se limiten a un número muy reducido de alegatos. El Comité pide pues al Gobierno que tome medidas para poner remedio a esta situación.

83. Asimismo, el Comité observa que se cometen actos de violencia contra sindicalistas en todo el país y de todos los sectores de actividad, así como que una gran proporción de los mismos se cometen contra los dirigentes sindicales y sindicalistas del sector agrario — afiliados a FENSUAGRO o SINTRAINAGRO — y petrolero — afiliados a ECOPETROL o FEDEPETROL. El Comité lamenta profundamente observar que en los nuevos alegatos presentados aparece el asesinato del secretario general de la Federación Nacional Sindical Agropecuaria (FENSUAGRO), Sr. Víctor Garzón, en marzo de 1997, el cual se entrevistó y colaboró con la misión de contactos directos que visitó el país en noviembre de 1996. El Comité pide al Gobierno que tome medidas para erradicar todos los actos de violencia

contra sindicalistas y, en particular, en los sectores donde operan las mencionadas organizaciones sindicales.

84. El Comité deplora constatar que todo parece indicar que la violencia antisindical no ha disminuido, y que aún continúa la impunidad de los autores de los actos de violencia contra dirigentes sindicales o sindicalistas, dado que el Gobierno desde el último examen de este caso en noviembre de 1996 no ha informado ni en un solo caso que se haya detenido, juzgado y condenado a los culpables de estos actos.

85. Teniendo en cuenta la naturaleza de los alegatos y que en el informe de la última misión de contactos directos se indica que el Defensor del Pueblo en su informe al Congreso de 1996 afirma que «todavía hay en la fuerza pública quienes asumen conductas ilegales y arbitrarias en el marco de actividades militares y policiales» y que «todavía miles de colombianos siguen aterrorizados por la acción de grupos paramilitares» [véase 306.<sup>o</sup> informe, página 91], el Comité, observando que la situación no ha mejorado desde entonces, señala que es responsabilidad del Gobierno garantizar el correcto comportamiento de las fuerzas de seguridad, que en cualquier caso y en todo momento deben respetar los derechos humanos. El Comité pide al Gobierno que asegure el respeto de este principio.

86. Así, el Comité subraya que «el asesinato, la desaparición o las lesiones graves de dirigentes sindicales y sindicalistas exigen la realización de investigaciones judiciales independientes con el fin de esclarecer plenamente en el más breve plazo los hechos y las circunstancias en las que se produjeron, y así, dentro de lo posible, determinar las responsabilidades, sancionar a los culpables y prevenir la repetición de los mismos»; y «la ausencia de fallos contra los culpables comporta una impunidad de hecho que agrava el clima de violencia y de inseguridad, lo cual es extremadamente perjudicial para el ejercicio de las actividades sindicales» [véase Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical, cuarta edición, 1996, párrafos 51 y 55].

87. En relación con las informaciones complementarias presentadas sobre asesinatos y desaparición de dirigentes sindicales y sindicalistas, el Comité toma nota de que el Gobierno informa que se han iniciado investigaciones judiciales en relación con los siguientes casos: 1) Néstor Eduardo Galíndez Rodríguez (asesinado el 4 de marzo de 1997); 2) Erieth Barón Daza (asesinada el 3 de mayo de 1997); 3) Jhon Fredy Arboleda Aguirre, William Alonso Suárez Gil y Eladio de Jesús Chaverra Rodríguez (asesinados entre el 11 de febrero de 1997 y el 7 de marzo de 1997); 4) Luis Carlos Muñoz (asesinado el 7 de marzo de 1997); 5) Nazareno de Jesús Rivera García (asesinado el 12 de marzo de 1997); 6) Héctor Gómez (asesinado el 22 de marzo de 1997); 7) Gilberto Casas Arboleda, Norberto Casas Arboleda, Alcides de Jesús Palacios Arboleda y Argiro de Jesús Betancur Espinosa (asesinados el 11 de

febrero de 1997); 8) Bernardo Orrego Orrego (asesinado el 6 de marzo de 1997); 9) José Isidoro Leyton (asesinado el 25 de marzo de 1997); 10) Magaly Peñaranda (asesinada el 27 de julio de 1997); 11) David Quintero Uribe (asesinado el 4 de agosto de 1997); 12) Eduardo Enrique Ramos Montiel (asesinado el 14 de julio de 1997); 13) Libardo Cuéllar Navia (asesinado el 23 de julio de 1997); 14) Wenceslao Varela Torrecilla (asesinado el 29 de julio de 1997); 15) Abraham Figueroa Bolaños (asesinado el 25 de julio de 1997); 16) Edgar Camacho Bolaños (asesinado el 25 de julio de 1997) y 17) Ramón Osorio (desaparecido el 15 de abril de 1997). El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado de las investigaciones judiciales en curso.

88. Asimismo, el Comité lamenta que el Gobierno no haya informado sobre el estado de las investigaciones judiciales sobre las cuales el Comité pidió en su reunión de noviembre de 1996 que le mantuviera informado en relación con los asesinatos y amenazas de muerte contra los siguientes dirigentes sindicales y sindicalistas: 1) Antonio Moreno (12 de agosto de 1995); 2) Manual Ballesta (13 de agosto de 1995); 3) Francisco Mosquera Córdoba (febrero de 1996); 4) Carlos Arroyo de Arco (febrero de 1996); 5) Francisco Antonio Usuga (22 de marzo de 1996); 6) Pedro Luis Bermúdez Jaramillo (6 de junio de 1995); 7) Armando Umanes Petro (23 de mayo de 1996); 8) Willian Gustavo Jaimes Torres (28 de agosto de 1995); 9) Ernesto Fernández Pezter; 10) Jaime Eliacer Ojeda; 11) Alfonso Noguera; 12) Alvaro Hoyos Pabón (12 de diciembre de 1995); 13) Libardo Antonio Acevedo (7 de julio de 1996) y 14) Jairo Alfonso Gamboa López (amenazado de muerte). A este respecto, el Comité nuevamente pide al Gobierno que le mantenga informado sobre el resultado de estas investigaciones.

89. Además, el Comité observa que el Gobierno no ha enviado sus observaciones sobre los numerosos alegatos pendientes o presentados en 1997 y en 1998, relativos a asesinatos, desapariciones, agresiones físicas, detenciones y amenazas de muerte contra dirigentes sindicales, sindicalistas y sus familiares [véase en anexo la lista completa de alegatos sobre los que el Gobierno no ha comunicado sus observaciones]. En estas condiciones, el Comité urge al Gobierno a que sin demora comunique sus observaciones sobre la totalidad de los alegatos que figuran en anexo a este caso. El Comité pide también al Gobierno que comunique sin demora sus observaciones sobre los alegatos relativos a actos antisindicales en el sector bancario [véase comunicación de la CIOSL de 16 de enero de 1998].

90. Por último, el Comité reitera una vez más al Gobierno que le mantenga informado sobre el resultado de los procesos judiciales en curso sobre los despidos de dirigentes sindicales y sindicalistas en las empresas ALFAGRES S.A. y TEXTILIA LTD. y, en el Ministerio de Hacienda.

## Recomendaciones del Comité

91. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a. el Comité una vez más desea expresar su grave preocupación sobre los alegatos que se refieren en su mayoría a asesinatos, desapariciones, agresiones físicas y amenazas de muerte contra dirigentes sindicales y sindicalistas, y otros de actos de violencia. Además, el Comité deplora constatar que aún continúa la impunidad de los autores de los actos de violencia contra dirigentes sindicales o sindicalistas, y que desde el último examen de este caso en noviembre de 1996, el Gobierno no ha informado ni en un solo caso que se haya detenido, juzgado y condenado a los culpables de estos actos. El Comité pide pues al Gobierno que tome medidas para poner remedio a esta situación;

b. teniendo en cuenta que hay en la fuerza pública quienes asumen conductas ilegales y arbitrarias en el marco de actividades militares y policiales y que todavía miles de colombianos siguen aterrorizados por la acción de grupos paramilitares, el Comité, señala que es responsabilidad del Gobierno garantizar el correcto comportamiento de las fuerzas de seguridad, que en cualquier caso y en todo momento, deben respetar los derechos humanos. El Comité pide al Gobierno que asegure el respeto de este principio, que no se ha respetado en la práctica;

c. el Comité observa que se cometen actos de violencia contra sindicalistas en todo el país y de todos los sectores de actividad, así como que una gran proporción de los mismos se cometen contra los dirigentes sindicales y sindicalistas del sector agrario — afiliados a FENSUAGRO o SINTRAINAGRO — y petrolero — afiliados a ECOPETROL o FEDEPETROL —, y en este contexto, lamenta profundamente el asesinato en marzo de 1997 del secretario general de la Federación Nacional Sindical Agropecuaria (FENSUAGRO), Sr. Víctor Garzón, que se entrevistó y colaboró con la misión de contactos directos que visitó el país en noviembre de 1996. El Comité pide al Gobierno que tome medidas para erradicar todos los actos de violencia contra sindicalistas y, en particular, en los sectores donde operan las mencionadas organizaciones sindicales;

d. el Comité pide al Gobierno que le informe sobre el resultado de las investigaciones judiciales que se han iniciado en relación con los siguientes asesinatos, desaparición y amenazas de muerte contra dirigentes sindicales y sindicalistas: 1) Antonio Moreno (12 de agosto de 1995); 2) Manual Ballesta (13 de agosto de 1995); 3) Francisco Mosquera Córdoba (febrero de 1996); 4) Carlos Arroyo de Arco (febrero de 1996); 5) Francisco Antonio Usuga (22 de marzo de 1996); 6) Pedro Luis Bermúdez Jaramillo (6 de junio de

1995); 7) Armando Umanes Petro (23 de mayo de 1996); 8) William Gustavo Jaimes Torres (28 de agosto de 1995); 9) Ernesto Fernández Pezter; 10) Jaime Eliacer Ojeda; 11) Alfonso Noguera; 12) Alvaro Hoyos Pabón (12 de diciembre de 1995); 13) Libardo Antonio Acevedo (7 de julio de 1996); 14) Jairo Alfonso Gamboa López (amenazado de muerte); 15) Néstor Eduardo Galíndez Rodríguez (4 de marzo de 1997); 16) Erieth Barón Daza (3 de mayo de 1997); 17) Jhon Fredy Arboleda Aguirre, William Alonso Suárez Gil y Eladio de Jesús Rodríguez (11 de febrero de 1997 al 7 de marzo de 1997); 18) Luis Carlos Muñoz (7 de marzo de 1997); 19) Nazareno de Jesús Rivera García (asesinado el 12 de marzo de 1997); 20) Héctor Gómez (22 de marzo de 1997); 21) Gilberto Casas Arboleda, Norberto Casas Arboleda, Alcides de Jesús Palacios Arboleda y Argiro de Jesús Betancur Espinosa (11 de febrero de 1997); 22) Bernardo Orrego Orrego (6 de marzo de 1997); 23) José Isidoro Leyton (25 de marzo de 1997); 24) Magaly Peñaranda (27 de julio de 1997); 25) David Quintero Uribe (4 de agosto de 1997); 26) Eduardo Enrique Ramos Montiel (14 de julio de 1997); 27) Libardo Cuéllar Navia (23 de julio de 1997); 28) Wenceslao Varela Torrecilla (29 de julio de 1997); 29) Abraham Figueroa Bolaños (25 de julio de 1997); 30) Edgar Camacho Bolaños (25 de julio de 1997), y 31) Ramón Osorio (desaparecido el 15 de abril de 1997);

e. el Comité observa que el Gobierno no ha enviado sus observaciones sobre los numerosos alegatos pendientes o presentados durante el año 1997 y 1998, relativos a asesinatos, desapariciones, amenazas de muerte y agresiones físicas contra dirigentes sindicales, sindicalistas y sus familiares, así como allanamientos de sedes sindicales y de domicilios de sindicalistas [véase en anexo la lista completa de alegatos sobre los que el Gobierno no ha comunicado sus observaciones] y le urge a que sin demora comunique sus observaciones sobre estos alegatos;

f. el Comité pide también al Gobierno que comunique sin demora sus observaciones sobre los alegatos relativos a actos antisindicales en el sector bancario [véase comunicación de la CIOSL de 16 de enero de 1998], y

g. por último, el Comité reitera una vez más al Gobierno que le mantenga informado sobre el resultado de los procesos judiciales en curso sobre los despidos de dirigentes sindicales y sindicalistas en las empresas ALFAGRES S.A. y TEXTILIA LTD. y, en el Ministerio de Hacienda.

## Anexo

Alegatos sobre los que el Gobierno aún no ha comunicado sus observaciones Asesinatos y desapariciones

1. Hernando Cuadros (presidente de la Unión Sindical Obrera-USO-seccional Tibú);
2. Manuel Francisco Giraldo, miembro de la Junta directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria (SINTRAINAGRO), el 22 de marzo de 1995;
3. Artur Moreno, miembro del comité de trabajadores de la plantación Doña Francia, municipalidad de Apartadó, el 7 de junio de 1995;
4. 23 trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria (SINTRAINAGRO), el 29 de agosto de 1995;
5. 24 trabajadores de la finca bananera Rancho Amelia, afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria (SINTRAINAGRO), el 20 de septiembre de 1995;
6. José Silvio Gómez (coordinador de actividades de SINTRAINAGRO en Banafinca), el 22 de marzo de 1996;
7. Alvaro David (miembro del comité obrero de la finca Los Planes, afiliado a SINTRAINAGRO), el 22 de marzo de 1996;
8. Rodrigo Rodríguez Sierra, presidente del Sindicato de Trabajadores de Productores de Aceites (SINTRAPROACEITES), seccional Copey, desapareció el 16 de febrero de 1995;
9. Jairo Navarro, sindicalista, desapareció el 6 de junio de 1995;
10. Isidro Segundo Gil, secretario general de la subdirectiva de SINALTRAINAL, el 9 de diciembre de 1996;
11. Félix Avilez Arroyo, afiliado a la Federación de Educadores de Colombia, el 12 de enero de 1997;
12. Víctor Julio Garzón, secretario general de la Federación Nacional Sindical Agropecuaria (FENSUAGRO), el 7 de marzo de 1997;
13. Aurelio Arbelaez, afiliado al Sindicato de Trabajadores de la Frontino Gold Mines, el 4 de marzo de 1997;
14. Néstor Eduardo Galindo, miembro de la subdirectiva de la Asociación Nacional de Trabajadores de Hospitales de Colombia-Yumbo, el 6 de marzo de 1997;



15. Bernardo Orrego Orrego, el 6 de marzo de 1997;

16. sindicalistas afiliados al Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Departamento de Antioquia, Gilberto Casas, Alcides Palacios Casas, Norberto Casas, Argiro Betancur, Jhon Freddy Arboleda, Eladio Chaverray y William Suárez, entre el 11 de febrero y el 7 de marzo de 1997;

17. Luis Carlos Muñoz, sindicalista, el 7 de marzo de 1997;

18. Nazareno de Jesús Rivera, afiliado al Sindicato de Trabajadores de la Frontino Gold Mines, el 12 de marzo de 1997;

19. Enoc Mendoza Riaño, sindicalista, el 7 de abril de 1997;

20. Frieleht Varon, presidenta de la seccional del Sindicato Nacional de Salud y Seguridad Social (SINDESS), el 3 de mayo de 1997;

21. Arnold Sánchez Maza, 13 de julio de 1997;

22. Freddy Francisco Fuentes Paternina, dirigente de la Asociación de Maestros de Córdoba (ADEMACOR), el 18 de julio de 1997;

23. Atilio Vázquez, sindicalista, desaparecido el 27 de julio de 1997;

24. Sabas Domingo Zocadagui Paredes, dirigente sindical, el 3 de junio de 1997 en la ciudad de Arauca;

25. Juan Camacho, sindicalista del sector minero, el 25 de abril de 1997;

26. Luis Orlando Camaño Galvis, dirigente sindical, el 20 de julio de 1997;

27. José Ricardo Sáenz, afiliado a la Federación de Educadores de Colombia, desaparecido el 24 de julio de 1996;

28. Pedro Fernando Acosta Uparela, afiliado a la Federación de Educadores de Colombia, junto con su hijo adoptivo, Hugo Causla, desaparecidos el 28 de diciembre de 1996;

29. Alvaro Taborda, afiliado a la Federación de Educadores de Colombia, desaparecido el 8 de enero de 1997;

30. Ramón Osorio, secretario nacional de educación de FENSUAGRO, desapareció el 15 de abril de 1997 en Medellín;
31. Misael Pinzón Granados, sindicalista, desapareció el 12 de julio de 1997;
32. Orlando Quiceno López, sindicalista, el 16 de julio de 1997;
33. Eduardo Ramos, dirigente sindical en la finca «El Chispero» de Apartadó, Urabá, Antioquia, el 14 de julio de 1997;
34. Arley Escobar, presidente del Sindicato del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), seccional de Cali, el 18 de julio de 1997;
35. Mauricio Tapias Llerena y Camilo Suárez Ariza, secretario general y fiscal, respectivamente de FENSUAGRO, el 21 de julio de 1997;
36. Abel Villa, afiliado al Sindicato de Trabajadores Mineros, el 21 de julio de 1997;
37. Guillermo Asprilla, afiliado a SINTRAINAGRO, el 23 de julio de 1997;
38. Edulfo Zambrano, presidente de SINTRAELECOL, el 27 de octubre de 1997;
39. Emiliano Jiménez y Amadeo Jalave Díaz, afiliados de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo (USO); y los dirigentes sindicales de ECOPETROL, Jhoni Cubillo y Ulpiano Carvajal, y Rami Vaca, desaparecidos el 27 de octubre de 1997;
40. José Giraldo, secretario de SINDICONS, asesinado en Medellín el 26 de noviembre de 1997.

#### Tentativas de homicidio

1. Sindicalistas Edgar Riaño, Darío Lotero, Luis Hernández y Monerge Sánchez;
2. Gilberto Correño, dirigente de la Unión Sindical Obrera, el 7 de diciembre de 1996.

#### Amenazas de muerte

1. Bertina Calderón (vicepresidenta de la CUT);
2. Daniel Rico (presidente de la Federación de Trabajadores Petroleros — FEDEPETROL);

3. Víctor Ramírez (presidente del Sindicato de Transportes — SINTRASON);
4. los integrantes de la junta directiva de la Federación Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO);
5. Francisco Ramírez Cuéllar (presidente del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Mineralco S.A.);
6. Pedro Barón, presidente de la seccional de Tolima de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), por parte de algunos miembros de las fuerzas de seguridad desde que participó en una huelga de protesta el 19 de julio de 1995;
7. los miembros de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores de Titán, S.A., del municipio de Yumbo, han sido amenazados de muerte por un grupo paramilitar denominado «Colombia sin guerrilla» (COLSINGUE), el 26 de octubre de 1995 y el 17 de mayo de 1996;
8. Jorge Eliecer Marín Trujillo, presidente del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Chinchiná, el 9 de diciembre de 1996 y el 8 y 11 de marzo de 1997;
9. los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Departamento de Antioquia, Martha Cecilia Cadavid, fiscal del Sindicato, los días 13 y 28 de junio de 1997; José Luis Jaramillo Galeano, secretario general; Rangel Ramos Zapata, presidente; Héctor de Jesús Giraldo, Jairo Humberto Gutiérrez, Luis Norberto Restrepo, Jorge Humberto Franco, Carlos Hugo Jaramillo, Horacio Berrio Castaño, Alvaro Alberto Arango y Oscar Aguirre, integrantes de la Junta Directiva;
10. los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Agromineros del Sur de Bolívar, Justo Pastor Quiroz, secretario; Roque León Salgado, tesorero y Bersaly Hurtado, fiscal, han sido amenazados.

#### Detención — Allanamiento de domicilio

1. Luis David Rodríguez Pérez (ex dirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de Incora — SINTRADIN);
2. Edgar Riaño, dirigente de la Unión Sindical Obrera (USO) — Huila, el 7 de diciembre de 1996; por orden de la Fiscalía General de la Nación, y dos horas después el compañero Gilberto Correño sufrió un atentado criminal quedando gravemente herido;
3. los sindicalistas de ECOPETROL Marcelino Buitrago, Felipe Mendoza, Monerge Sánchez,

Guillermo Cárdenas, Rafael Estupiñán, Jorge Estupiñán, Hernán Vallejo, Luis Rodrigo Carreño, Leonardo Mosquera, Fabio Liévano, Elder Fernández, Gustavo Minorta y César Carrillo, en diciembre de 1996.

Allanamiento de sede sindical, intervención de teléfonos, vigilancia de sindicalistas

Allanamiento de la sede de la Federación Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO), intervención de los teléfonos de la sede sindical y de los afiliados y la vigilancia por personas armadas del presidente de la Federación, Luis Carlos Acero.

Agresiones físicas y represión policial

1. represión policial contra trabajadores de las empresas públicas de Cartagena durante una manifestación pacífica, el 29 de junio de 1995;

2. represión policial contra los trabajadores de las Empresas de Acueductos y Teléfonos y campesinos organizados de Tolima que efectuaban una movilización el 14 de agosto de 1995. Dicha represión tuvo un saldo de un muerto, Fernando Lombana, afiliado a la Asociación de Pequeños y Medianos Agricultores de Tolima (ASOPEMA), tres heridos de consideración y varios detenidos (sindicalistas de las organizaciones que participaron en la movilización);

3. la fuerza pública agredió, causando lesiones, a los siguientes sindicalistas: Héctor Moreno, Edgar Méndez, César Castaño, Luis Cruz y Janeth Leguisamón, que participaban en una jornada de información el 6 de enero de 1997, organizada por la Asociación Nacional de Agentes de Tránsito (ANDAT).

Caso núm. 1916

Informe en el que el Comité pide que se le mantenga informado de la evolución Queja contra el Gobierno de Colombia presentada por el Sindicato de Trabajadores de las Empresas Varias Municipales de Medellín (EEVMM)

Alegatos: despidos antisindicales como consecuencia de la declaración de ilegalidad de una huelga

92. La queja objeto del presente caso figura en una comunicación del Sindicato de Trabajadores de las Empresas Varias de Medellín (EEVMM) de fecha 18 de noviembre de 1996. El Gobierno envió ciertas observaciones por comunicación de fecha 23 de junio de 1997.

93. Colombia ha ratificado el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).

#### A. Alegatos del querellante

94. En su comunicación de 18 de noviembre de 1996, el Sindicato de Trabajadores de las Empresas Varias Municipales de Medellín (EEVMM) alega el despido de 209 trabajadores (incluidos todos los miembros de la junta directiva del sindicato, los integrantes de la comisión de reclamos, los integrantes de la comisión negociadora e integrantes de las tres juntas directivas anteriores, así como numerosos afiliados al sindicato), como consecuencia de la declaración de ilegalidad de la huelga que se llevara a cabo en febrero de 1993 en el marco de un conflicto surgido por la negociación de una convención colectiva en la empresa de recolección de basuras denominada Empresas Varias Municipales de Medellín. La huelga fue declarada ilegal por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 18 de febrero de 1993, basándose para ello en lo dispuesto en los artículos 430, párrafo primero, incisos e) y f) y 450 inciso a), del Código Sustantivo de Trabajo que prohíben la realización de huelgas en los servicios públicos. (La organización querellante adjunta a su queja una copia de la resolución ministerial en la que se transcriben las partes pertinentes de estos artículos. El artículo 430, párrafo primero, e incisos e) y f) dispone lo siguiente: «De conformidad con la Constitución Nacional, está prohibida la huelga en lo servicios públicos. Para este efecto se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas; constituyen por tanto, servicio público, entre otras, las siguientes actividades: ...e) las... plazas de mercado...; f) las de todos los servicios de la higiene y aseo de las poblaciones.»)

95. La organización querellante manifiesta que tanto el sindicato como los trabajadores perjudicados interpusieron recursos administrativos y judiciales, que finalizaron en marzo de 1996, y que todas las decisiones administrativas y sentencias judiciales aceptaron la conformidad de los despidos con las normas de derecho interno.

#### B. Respuesta del Gobierno

96. En su comunicación de 23 de junio de 1997, el Gobierno se refiere a violaciones de ciertas disposiciones de la convención colectiva por parte de la empresa denominada Empresas Varias Municipales de Medellín y a una investigación administrativa solicitada por la organización querellante al respecto en enero de 1993. El Gobierno detalla en su

respuesta el curso dado a las denuncias en distintas instancias administrativas y judiciales.

97. Dado que estas observaciones del Gobierno no tienen relación con los alegatos — inclusive se trata de hechos anteriores a los alegatos en el presente caso —, la Oficina solicitó informaciones precisas al Gobierno por comunicación de 10 de julio de 1997, y pese a ello, a la fecha aún no se han recibido.

### C. Conclusiones del Comité

98. El Comité observa que en el presente caso la organización querellante alega el despido de 209 trabajadores de la empresa denominada Empresas Varias Municipales de Medellín (que se dedica a la recolección de basuras) — incluidos todos los miembros de la junta directiva del sindicato, los integrantes de la comisión de reclamos, los integrantes de la comisión negociadora e integrantes de las tres juntas directivas anteriores, así como numerosos afiliados al sindicato —, como consecuencia de la declaración de ilegalidad de una huelga llevada a cabo en febrero de 1993 en el marco de un conflicto surgido por la negociación de una convención colectiva. El Comité observa que la huelga fue declarada ilegal por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 18 de febrero de 1993, basándose para ello en lo dispuesto en los artículos 430, párrafo primero, incisos e) y f) y 450 inciso a), del Código Sustantivo de Trabajo que prohíben la realización de huelgas en los servicios públicos, que son considerados esenciales por el Gobierno (aunque el Comité considera que no lo son en el sentido estricto del término).

99. En primer lugar, el Comité lamenta observar que en su respuesta el Gobierno no se refiere específicamente a los despidos ocurridos como consecuencia de la declaración de ilegalidad de la huelga, sino que se refiere a otros problemas (violaciones a ciertas disposiciones de la convención colectiva por parte del empleador, inclusive anteriores a los hechos alegados en el presente caso) que no han sido objeto de los alegatos. El Comité observa que el 10 de julio de 1997 la Oficina solicitó informaciones precisas al Gobierno sobre las cuestiones planteadas por la organización querellante, y que pese a ello, aún no se han recibido.

100. En cuanto a la declaración de ilegalidad de la huelga en virtud del carácter esencial del servicio de recolección de basuras que realiza la empresa denominada Empresas Varias Municipales de Medellín, el Comité desea subrayar que el servicio de recolección de basuras no es un servicio esencial en el sentido estricto del término (es decir aquellos cuya interrupción podría poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de la persona en toda o parte de la población) en el que puede justificarse una exclusión absoluta de la huelga, si bien, en virtud de sus características, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y

Recomendaciones ha señalado que puede convertirse en esencial si la huelga que repercute en este servicio dura más de un cierto período o adquiere tal dimensión que puede correr peligro la salud o la vida de la población [véase Estudio general sobre libertad sindical y negociación colectiva, 1994, párrafo 160]. En ese sentido, el Comité considera que en aquellos casos en que es admisible la imposición de servicios mínimos, como en el sector de la recolección de basuras, deberían tomarse medidas para garantizar que dicho servicio mínimo evite peligros para la salud o la seguridad pública. En el presente caso, teniendo en cuenta estas consideraciones, el Comité lamenta la declaración de ilegalidad de la huelga en el sector de la recolección de basuras.

101. Además, el Comité recuerda que desde hace numerosos años, al analizar la conformidad de la legislación de Colombia con el Convenio núm. 87, la Comisión de Expertos critica las disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo en las que se basó el Gobierno para declarar la ilegalidad de la huelga, que imponen la prohibición de la huelga en una gama muy amplia de servicios públicos que no son necesariamente esenciales en el sentido estricto del término [véase observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Informe III, Parte 1A, 1998].

102. Por otra parte, observando que la declaración de ilegalidad de la huelga fue realizada por la autoridad administrativa, el Comité desea señalar a la atención del Gobierno que «la declaración de ilegalidad de la huelga no debería corresponder al Gobierno sino a un órgano independiente de las partes y que cuente con su confianza» [véase Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical, cuarta edición, 1996, párrafo 522], particularmente en el sector público.

103. En estas condiciones, el Comité deplora los despidos masivos que se produjeron y urge al Gobierno a que tome todas las medidas necesarias para que se reintegre en sus puestos de trabajo a los dirigentes sindicales, sindicalistas y trabajadores que fueron despedidos por haber participado en una huelga en 1993 en la empresa denominada Empresas Varias Municipales de Medellín y si ello no es posible, que se les indemnice de manera completa. Asimismo, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que en el futuro, la calificación de las huelgas sea realizada por un órgano independiente y no por la autoridad administrativa. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado de las medidas adoptadas en este sentido.

104. Por último, el Comité, al igual que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, pide al Gobierno que tome medidas para modificar las disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo que prohíben la huelga en una amplia gama de servicios que no pueden ser considerados esenciales en el sentido estricto del término (en particular

artículos 430 y 450).

#### Recomendaciones del Comité

105. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes: a.a) el Comité urge al Gobierno a que tome todas las medidas necesarias para que se reintegre en sus puestos de trabajo a los dirigentes sindicales, sindicalistas y trabajadores que fueron despedidos por haber participado en una huelga en la empresa denominada Empresas Varias Municipales de Medellín y si ello no es posible, que se les indemnice de manera completa. Asimismo, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que en el futuro, la calificación de las huelgas sea realizada por un órgano independiente y no por la autoridad administrativa. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado de las medidas adoptadas en este sentido, y b.b) el Comité, al igual que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, pide al Gobierno que tome medidas para modificar las disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo que prohíben la huelga en una amplia gama de servicios que no pueden ser considerados esenciales en el sentido estricto del término (en particular artículos 430 y 450).

#### Caso núm. 1925

Informe en el que el Comité pide que se le mantenga informado de la evolución Queja contra el Gobierno de Colombia presentada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Avianca (SINTRAVA)

#### Alegatos: actos de discriminación antisindical

106. La queja objeto del presente caso figura en una comunicación del Sindicato Nacional de Trabajadores de Avianca (SINTRAVA) de fecha 31 de marzo de 1997. El Gobierno envió sus observaciones por comunicaciones de fechas 23 de junio, 23 de septiembre y 23 de diciembre de 1997.

107. Colombia ha ratificado el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).

#### A. Alegatos del querellante

108. En su comunicación de 31 de marzo de 1997, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Avianca (SINTRAVA) alega que existe una campaña por parte de la administración de la



empresa Avianca-Sam-Helicol contra la organización sindical. Concretamente, la organización querellante alega: 1) la suspensión de la garantía convencional de un permiso sindical permanente asignado a la subdirectiva de la organización sindical en Cundinamarca; 2) el despido de los dirigentes sindicales de la subdirectiva de la organización sindical en Cundinamarca, Sres. Euclides Arandia, José Angel Cupita, Rubén Darío Leal, José Córdoba y Rosalía Delgado; 3) el desconocimiento como representantes de SINTRAVA a los miembros de la Junta Nacional el día 7 de noviembre de 1995; 4) el despido de los dirigentes sindicales de la seccional de Barranquilla, Sres. Luis Cruz y Gabriel San Juan; 5) el despido de 16 sindicalistas del área de la cuadrilla de operaciones en el aeropuerto Eldorado en Bogotá por no acceder a un arreglo económico con la empresa; 6) la campaña por parte de la empresa Avianca-Sam-Helicol, tras concluir una convención colectiva de trabajo, tendente a lograr que el personal cubierto por la convención colectiva aceptara las condiciones laborales contenidas en un llamado estatuto del no sindicalizado; 7) la no retención a favor de SINTRAVA de la cuota por beneficio convencional ni las cuotas sindicales ordinarias desde el 15 de diciembre de 1996 de 280 afiliados, y en algunos casos la retención ilegal por parte de la empresa de las cotizaciones percibidas; y 8) la aplicación selectiva a dirigentes sindicales y sindicalistas del artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece el pago del salario sin la prestación del servicio.

## B. Respuesta del Gobierno

109. En su comunicación de 23 de junio de 1997, el Gobierno declara que el 10 de febrero de 1997 se inició una investigación administrativa en relación con las distintas cuestiones incluidas en el caso en cuestión y que el 12 de febrero se ordenó practicar las pruebas. Añade el Gobierno que en el marco de la investigación también se ordenó acumular las investigaciones que por los mismos hechos se llevaban a cabo en distintas regionales de trabajo. Finalmente, las autoridades administrativas citaron a las partes para celebrar una audiencia de conciliación el 6 de junio de 1997.

110. En su comunicación de 23 de septiembre de 1997, el Gobierno informa que la audiencia de conciliación se realizó el 17 de julio de 1997, y que no habiendo las partes llegado a un acuerdo, la empresa solicitó la práctica de las pruebas y la organización sindical reiteró los términos de su petición. Asimismo, el Gobierno indica que ya se han recibido las pruebas y que tras su estudio se dictará la decisión correspondiente.

111. Por último, en su comunicación de 23 de diciembre, el Gobierno manifiesta que las autoridades administrativas están llevando a cabo investigaciones relacionadas con denuncias de incumplimiento de la convención colectiva y por la aplicación del artículo 140 del Código de Trabajo a algunos trabajadores de la empresa. Además, el Gobierno informa

que se multó a la empresa con 80 salarios mínimos legales tras haberse realizado una investigación sobre la aplicación a los trabajadores de un estatuto denominado «del no sindicalizado», por parte de la empresa.

### C. Conclusiones del Comité

112. El Comité observa que en el presente caso los alegatos se refieren a distintos actos de discriminación antisindical que se habrían cometido en la empresa Avianca-Sam-Helicol. Concretamente la organización querellante alega: la suspensión de un permiso sindical previsto en una convención colectiva; el despido de dirigentes sindicales y sindicalistas; el desconocimiento de los miembros de la Junta Nacional como representantes de SINTRAVA; la campaña para que los trabajadores cubiertos por la convención colectiva aceptaran condiciones laborales contenidas en un estatuto llamado del no sindicalizado; la no retención de las cotizaciones sindicales, y la retención ilegal de las cotizaciones que fueron percibidas; y la aplicación selectiva a dirigentes sindicales y sindicalistas del artículo 140 del Código de Trabajo (trabajo remunerado sin prestación laboral del trabajador).

113. El Comité toma nota de que el Gobierno manifiesta en su respuesta que: i) se iniciaron investigaciones administrativas en relación con el caso en cuestión; ii) las autoridades administrativas citaron a las partes para celebrar una audiencia de conciliación, pero las mismas no llegaron a un acuerdo; iii) no habiéndose llegado a un acuerdo, se recibieron las pruebas a efectos de dictar la decisión correspondiente; iv) se multó a la empresa con 80 salarios mínimos legales tras haberse realizado una investigación sobre la aplicación a los trabajadores de un estatuto denominado «del no sindicalizado»; y v) se están llevando a cabo investigaciones en relación con denuncias de violación de la convención colectiva por parte de la empresa y por la aplicación del artículo 140 del Código de Trabajo (trabajo remunerado sin prestación laboral del trabajador) a algunos trabajadores.

114. El Comité pide al Gobierno que le transmita la decisión relativa a la multa a la empresa Avianca-Sam-Helicol y que confirme que se ha puesto término a este tipo de prácticas de discriminación antisindical en esta empresa. El Comité pide también al Gobierno que le mantenga informado de las investigaciones por violación del artículo 140 del Código de Trabajo y espera que concluirán muy pronto.

115. El Comité lamenta observar que en su respuesta no se haya referido de manera concreta a los demás alegatos presentados, relativos a despidos antisindicales, a la no retención de cuotas sindicales, al no reconocimiento de dirigentes sindicales y a la negativa de un permiso sindical, que se examinan a continuación.

116. En cuanto a los despidos de los dirigentes sindicales de la subdirectiva de la organización sindical en Cundinamarca, Sres. Euclides Arandia, José Angel Cupita, Rubén Darío Leal, José Córdoba y Rosalía Delgado, los dirigentes sindicales de la seccional de Barranquilla, Sres. Luis Cruz y Gabriel San Juan, y 16 sindicalistas del área de cuadrilla de operaciones en el aeropuerto Eldorado en Bogotá, el Comité señala a la atención del Gobierno el principio según el cual «nadie debe ser despedido u objeto de medidas perjudiciales en el empleo a causa de su afiliación sindical o de la realización de actividades sindicales legítimas, y es importante que en la práctica se prohíban y sancionen todos los actos de discriminación en relación con el empleo» [véase Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical, cuarta edición, 1996, párrafo 696]. En estas condiciones, el Comité pide al Gobierno que de inmediato tome todas las medidas necesarias para que se lleve a cabo una investigación al respecto, y que en caso de que se constate que los dirigentes sindicales y sindicalistas perjudicados hayan sido despedidos en virtud de sus actividades sindicales, por su condición de dirigentes o sindicalistas, o por motivos antisindicales, se les reintegre en sus puestos de trabajo. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre el resultado de dicha investigación.

117. En cuanto a la no retención a favor de la organización querellante de la cuota por beneficio convencional ni las cuotas sindicales ordinarias desde el 15 de diciembre de 1996 de 280 afiliados, y en algunos casos la retención ilegal por parte de la empresa de las cotizaciones percibidas, el Comité, observando la falta de observaciones del Gobierno sobre este alegato, subraya que al analizar alegatos análogos señaló que «la falta de percepción de las cotizaciones sindicales puede causar graves dificultades a las organizaciones sindicales» [véase 307.º informe del Comité, caso núm. 1889 (Argentina), párrafo 85] y pide al Gobierno que se asegure de que la empresa garantice la retención y el pago de las cuotas sindicales, en la forma prevista en el artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo. El Comité pide que le mantenga informado al respecto.

118. Por último, en lo que respecta a los alegatos relativos a la suspensión de la garantía convencional de un permiso sindical permanente asignado a la subdirectiva de la organización sindical en Cundinamarca, y al desconocimiento como representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de Avianca (SINTRAVA) a los miembros de la Junta Nacional el 7 de noviembre de 1995, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que se realice una investigación al respecto, y que en caso de que se constate la veracidad de estos alegatos tome las medidas necesarias para que se respete lo pactado en la convención colectiva. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto.

Recomendaciones del Comité

119. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a. el Comité pide al Gobierno que transmita la decisión relativa a la multa a la empresa Avianca-Sam-Helicol por la aplicación a los trabajadores de un estatuto denominado del «no sindicalizado», así como que confirme que se ha puesto término a este tipo de prácticas de discriminación antisindical en esta empresa. El Comité pide también al Gobierno que le mantenga informado de las investigaciones por violación del artículo 140 del Código de Trabajo y espera que concluirán muy pronto;

b. en cuanto a los despidos de los dirigentes sindicales de la subdirectiva de la organización sindical en Cundinamarca, Sres. Euclides Arandia, José Angel Cupita, Rubén Darío Leal, José Córdoba y Rosalía Delgado, los dirigentes sindicales de la seccional de Barranquilla, Sres. Luis Cruz y Gabriel San Juan, y 16 sindicalistas del área de cuadrilla de operaciones en el aeropuerto Eldorado en Bogotá, el Comité pide al Gobierno que de inmediato tome todas las medidas necesarias para que se lleve a cabo una investigación al respecto, y que en caso de que se constate que los dirigentes sindicales y sindicalistas perjudicados hayan sido despedidos en virtud de sus actividades sindicales, por su condición de dirigentes o sindicalistas, o por motivos antisindicales, se les reintegre en sus puestos de trabajo. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado sobre el resultado de dicha investigación;

c. en cuanto a la no retención a favor de la organización querellante de la cuota por beneficio convencional ni las cuotas sindicales ordinarias desde el 15 de diciembre de 1996 de 280 afiliados, y en algunos casos la retención ilegal por parte de la empresa de las cotizaciones percibidas, el Comité, observando la falta de observaciones del Gobierno sobre este alegato, subraya que al analizar alegatos análogos señaló que la falta de percepción de las cotizaciones sindicales puede causar graves dificultades a las organizaciones sindicales y pide al Gobierno que se asegure de que la empresa garantice la retención y el pago de cuotas sindicales, en la forma prevista en el artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo. El Comité pide que le mantenga informado al respecto, y

d. en lo que respecta a los alegatos relativos a la suspensión de la garantía convencional de un permiso sindical permanente asignado a la subdirectiva de la organización sindical en Cundinamarca, y al desconocimiento como representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de Avianca (SINTRAVA) a los miembros de la Junta Nacional el 7 de noviembre de 1995, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que se realice una investigación al respecto, y que en caso de que se constate la veracidad de estos alegatos tome las medidas necesarias para que se respete lo pactado en la convención colectiva. El

GB/271/9 309 Informe del Comité de Libertad Sindical a la 271  
reunión del Consejo de Administración de la Organización  
Internacional del Trabajo

Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto.